



CONTADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No. 126

(21 ABR. 2017)

"Por la cual se establece el valor de las copias de documentos, solicitados por particulares en la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación"

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 354 de la Constitución Política de Colombia, además de las conferidas por la Ley 298 del 23 de julio de 1996 y el Decreto No. 143 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"*, estableció el principio de gratuidad, según el cual el acceso a la información pública es gratuita y no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información".

Que el artículo 4 del Decreto 1494 de 2015, prevé que la respuesta a la solicitud de información pública *"(...) deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante (...)"*.

Que el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* establece, entre otros aspectos, que en la *"reproducción de un documento, en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de su reproducción, que los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas"* y que el valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.

Que el artículo 21 del Decreto Nacional 103 de 2015 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan disposiciones"* prevé que las entidades u organismos públicos deben determinar, mediante acto administrativo motivado, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia, teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio de la entidad u organismo público de modo que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado.

Que así mismo, la norma en comento prevé que el acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por concepto de reproducción de información pública, debe ser divulgado en la página Web de la entidad u organismo que lo expide y que para establecer los respectivos costos se debe tener en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, discos compactos, DVD u otros que permitan la reproducción, captura, distribución e intercambio de información pública.

Que el numeral 8, del artículo 4 del Decreto No. 143 de 2004 señala que es función del Despacho del Contador General de la Nación "Expedir los actos administrativos que le corresponden, así como los reglamentos, manuales e instructivos que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la Contaduría General de la Nación"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como valor de cada fotocopia simple solicitada, que corresponda a documentos oficiales que reposen en expedientes de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, la suma de cien pesos (\$100) M/Cte., IVA incluido, y si la fotocopia es a color la suma será de cuatrocientos pesos (\$400) M/Cte., IVA incluido, el cual se reajustará anualmente tomando como referencia el incremento del I.P.C.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este valor se cobrará cuando el número de fotocopias solicitado sea superior a SEIS (6).

PARÁGRAFO SEGUNDO: La información solicitada podrá suministrarse a través de diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, discos compactos, DVD u otros que permitan su reproducción, captura, distribución e intercambio de información pública; excepto los casos en que no se pueda digitalizar.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso las respuestas a las solicitudes de información serán gratuitas si los medios tecnológicos lo permiten, o sujetas a un costo que no supere el valor de la reproducción comercial. Se preferirá, cuando sea posible, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

ARTÍCULO TERCERO Las sumas anteriormente deberán ser consignadas previamente a la expedición de fotocopias en el Banco de la República, a la cuenta número 61011110, denominación "otras tasas, multas y contribuciones".

ARTÍCULO CUARTO Cancelado el valor de las copias, el interesado solicitará por escrito la expedición de las mismas a la Secretaría General, anexando el recibo de pago; las cuales serán entregadas al solicitante en las instalaciones de la Entidad, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles posteriores a la radicación de la solicitud; a menos que el volumen o cantidad de copias solicitadas ameriten un plazo mayor para ello. Situación que será comunicada al interesado.

PARÁGRAFO: En el evento en que el interesado no pueda retirar la información solicitada, podrá autorizar a un tercero para hacerlo mediante autorización escrita acompañada de la copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 227 del 2 de julio de 2002 y las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

21 ABR. 2017


PEDRO LUIS BOHORQUEZ RAMIREZ
Contador General de la Nación

Proyectó: Laura Carolina Bernal Correa, Coordinador GIT Jurídica
Revisó: Jaime Aguilar Rodríguez, Secretario General
Revisó: Jorge Andrés Quintero Guevara, Asesor 1020-13